



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXXII

Morelia, Mich., Jueves 16 de Marzo de 2023

NÚM. 51

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PANINDÍCUARO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN MUNICIPAL

ACTA SESIÓN ORDINARIA 23/22 DE CABILDO

En la localidad de Panindícuaro, Michoacán de Ocampo; siendo las 14:00 (catorce horas), del día 25 de octubre del 2022 (dos mil veintidós), reunidos en legal y debida forma en la Sala de Cabildo que ocupa las instalaciones de la Presidencia Municipal, el Lic. Manuel López Meléndez, Presidente Municipal; C. Rosa María Guillén Solorio, Síndica Municipal; así como los Regidores del H. Ayuntamiento, C. Fernando Zárate García, C. María Adilenne Valdez Ángeles, C. Carlos Alberto Esparza Pérez, C. Matilde Zúñiga León, C. Maurilio Ordaz Gallardo, C. Dolores Mata Villegas, C. Javier Vázquez Barragán, con el objeto de llevar a cabo la presente Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento, los cuales fueron convocados de conformidad a lo estipulado en los artículos 35, 36, 37, 38 y 39 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, a fin de desahogar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- ...
- 8.- ...
- 9.- *Presentación y en su caso aprobación del Reglamento del Centro de Mediación y Conciliación Municipal de Panindícuaro.*
- 10.- ...

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 10 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

Noveno.- Presentación y en su caso aprobación del Reglamento del Centro de Mediación y Conciliación Municipal de Panindícuaro.

Continuando con la participación del Lic. Manuel López Meléndez presenta para su aprobación en su caso el Reglamento del Centro de Mediación y Conciliación Municipal de Panindícuaro Michoacán; cuyo objetivo es atender de manera especial los casos que en el municipio se presenten, el cual cuenta con trabajo previo y nace por recomendaciones de los distintos niveles de gobierno y como una inquietud ciudadana.

Una vez analizado y discutido el Reglamento del Centro de Mediación y Conciliación Municipal propuesto se aprueba por unanimidad de los presentes.

.....

No habiendo más hechos que constar, se da por terminada la presente Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Panindícuaro, Michoacán, se declara concluida la presente, siendo las 16:30 (dieciséis horas treinta minutos), del mismo día, firmando de conformidad y para su constancia al calce y margen de la misma los que en ella intervinieron. Doy fe.- Secretaria del Ayuntamiento. Olga Lidia Rodríguez Suárez.

Integrantes del Ayuntamiento.- Lic. Manuel López Meléndez, Presidente; C. Rosa María Guillén Solorio, Síndica Municipal; Regidores: C. Fernando Zárate García, C. María Adilene Valdez Ángeles, C. Carlos Alberto Esparza Pérez, C. Matilde Zúñiga León, C. Maurilio Ordaz Gallardo, C. Dolores Mata Villegas, C. Javier Vázquez Barragán.

=====

**REGLAMENTO DEL CENTRO DE MEDIACIÓN
 Y CONCILIACIÓN MUNICIPAL DE
 PANINDÍCUARO, MICHOACÁN**

TÍTULO ÚNICO

**CAPÍTULO PRIMERO
 DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de orden público e interés social y tiene por objeto:

- I. Regular los procedimientos alternativos de solución de controversias aplicados por la Dirección de Mediación y Conciliación Municipal; la cual depende de la Sindicatura Municipal;
- II. Establecer los principios, bases, requisitos y las formas de acceso de las personas físicas y morales a los principios de mecanismos alternativos para la solución de controversias; y,
- III. Promover el desarrollo de una cultura de relaciones humanas, que potencie la solución de conflictos, por medio del diálogo;

En todo lo no regulado expresamente por este Reglamento, se

aplicarán supletoriamente la Ley de Justicia Alternativa y Restaurativa del Estado de Michoacán y las diversas leyes y códigos del Estado de Michoacán, aplicables en la materia.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Reglamento deberá entenderse por:

Acuerdo, Convenio: Resultado final de un procedimiento de mediación y conciliación, que representa un desenlace satisfactorio para ambos mediados, ya que resuelve el conflicto por el cual las partes decidieron participar en este proceso.

Conciliación: Procedimiento en el que uno o más conciliadores, asisten a las partes en conflicto, para facilitar las vías de diálogo, aportando ideas que les ayuden a generar opciones de solución al conflicto.

Coordinador de Mediadores-Conciliadores: Persona encargada de coordinar el buen desempeño de los Mediadores-Conciliadores, dentro de la Dirección de Mediación y Conciliación.

Dirección: La Dirección de Mediación y Conciliación Municipal de Panindícuaro, Michoacán.

Director: Persona encargada de dirigir, representar, administrar y vigilar por el buen funcionamiento de la Dirección de Mediación y Conciliación Municipal.

Domicilio: Lugar para oír y recibir notificaciones.

H. Ayuntamiento: El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Panindícuaro, Michoacán.

Inspección: Diligencia de carácter administrativo que realiza la Dirección de Mediación y Conciliación Municipal, a través del personal designado acudiendo al domicilio de los involucrados a efecto de corroborar los hechos aducidos por las partes.

Mediación: Procedimiento en el que uno o más mediadores intervienen en una controversia entre partes determinadas, facilitando la comunicación entre ellas con el objeto de alcanzar un acuerdo aceptable para ambos.

Mediador-Conciliador: Persona con nombramiento oficial, capacitada para facilitar la comunicación, y en su caso, aportar ideas para que las partes que intervienen en una controversia dentro de la Dirección de Mediación y Conciliación Municipal, puedan generar sus opciones de solución al conflicto.

Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias: Mecanismos que bajo ciertos preceptos legales de procedencia, ponen término a un procedimiento sin necesidad de que el asunto sea conocido en instancia jurisdiccional, prevaleciendo la libre voluntad de las partes para que encuentren una solución al conflicto.

Municipio: El Municipio de Panindícuaro, Michoacán.

Notificador: Persona encargada de constituirse en los domicilios, la cual notifica a las partes que intervienen en el proceso de mediación y conciliación.

Parte Complementaria, Invitado: Persona que es señalada por quien acude a solicitar el servicio de mediación y conciliación, como su contraparte implicada en el conflicto.

Participantes, Mediados, Partes: Personas físicas o morales que, al estar relacionadas por un conflicto presente o futuro, se someten al procedimiento de mediación y conciliación buscando dar solución a su controversia.

Solicitante, Interesado: Persona física o moral que solicita la prestación del servicio de mediación y conciliación.

ARTÍCULO 3. Son competentes para aplicar éste Reglamento.

El Ayuntamiento de Panindícuaro.

El Presidente Municipal.

La Sindicatura Municipal.

La Dirección de Mediación y Conciliación.

Jefes de tenencia y encargados del orden.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN MUNICIPAL

ARTÍCULO 4. La Dirección de Mediación y Conciliación Municipal, tendrá como finalidad organizar, desarrollar y promover la mediación y conciliación como mecanismos alternos de solución de controversias, así como propiciar, a través del diálogo, la solución de conflictos, mediante estos procedimientos.

ARTÍCULO 5. Corresponde a la Dirección de Mediación y Conciliación Municipal:

- I. Vigilar el cumplimiento de su Reglamento;
- II. Difundir, aplicar, promover y fomentar los mecanismos alternativos de solución de controversias de manera gratuita;
- III. Prestar a las personas que lo soliciten, los servicios de información y orientación gratuita sobre los procedimientos alternativos de solución de conflictos a que se refiere este Reglamento;
- IV. Conocer de las controversias de carácter jurídico que le planteen directamente los particulares, o las que le remitan los órganos jurisdiccionales, dentro de los límites que señala el presente Reglamento;
- V. Vigilar que los procedimientos de mecanismos alternos de solución de conflictos previstos en este Reglamento se lleven a cabo en los términos establecidos y de conformidad con la legislación aplicable;
- VI. Determinar los casos que no son objeto de mediación, ni conciliación, por razón de materia o competencia;

VII. Diseñar, implementar y autorizar, los cursos de capacitación necesarios para obtener la autorización como Mediador-Conciliador;

VIII. Celebrar acuerdos de cooperación con diferentes dependencias públicas o privadas o universidades, a fin de obtener asesorías y capacitación;

IX. Fomentar la cooperación y coordinación con otros organismos públicos para cumplimentar los objetivos del presente Reglamento; y,

X. Participar por invitación de algún organismo público o privado, en capacitaciones, foros, conferencias, programas y proyectos.

ARTÍCULO 6. La Dirección de Mediación y Conciliación Municipal podrá recibir todos aquellos asuntos que se refieran a controversias que sean susceptibles de convenirse, de conformidad con la legislación vigente y con criterios de eficacia y conveniencia de la aplicación de la mediación y la conciliación, establecidos en el presente reglamento, siempre que no se afecte la moral o derechos de terceros, ni se contravengan disposiciones de orden público.

CAPÍTULO TERCERO DE LA INTEGRACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 7. La Dirección de Mediación y Conciliación Municipal estará conformada por un Director, un Coordinador de Mediadores-Conciliadores, Mediadores-Conciliadores, Notificador y auxiliares, que sean necesarios para el correcto funcionamiento de la Dirección, según la demanda de los servicios, y cuando las posibilidades presupuestarias lo permitan. También se podrán emplear psicólogos, trabajadores sociales, psicoterapeutas o profesionistas especializados en el tema del conflicto.

ARTÍCULO 8. El Director de la Dirección de Mediación y Conciliación Municipal, será nombrado por el Presidente Municipal, el cual será propuesto por el Síndico o Síndica Municipal. En caso de no existir Director de la Dirección de Mediación y Conciliación Municipal por cualquiera que sea el caso, el Presidente Municipal nombrará a el Director de Asuntos Jurídicos del Honorable Ayuntamiento de Panindícuaro y quien contará con las mismas facultades que el Director de Mediación y Conciliación Municipal como el encargado y responsable de despachar los asuntos concernientes a la Dirección, hasta en tanto sea nombrado el Director de Mediación y Conciliación Municipal.

Para ser Director se requiere:

- I. Ser mexicano en ejercicio de sus derechos;
- II. Tener título de Licenciado en Derecho, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello;
- III. Haber recibido capacitación adecuada como mediador, conforme al presente Reglamento;

- IV. Tener más de 25 años de edad y cuando menos tres en el ejercicio de la profesión; y,
- V. No estar sujeto a proceso por delito doloso.

ARTÍCULO 9. Son obligaciones y atribuciones del Director de la Dirección las siguientes:

- I. Representar la Dirección en el ejercicio de sus actividades;
- II. Velar por el buen funcionamiento de la Dirección, cuidando en todo momento la calidad del servicio prestado;
- III. Informar trimestral y anualmente a la Sindicatura Municipal y a su vez a la Contraloría Municipal, así como a la Comisión del Ayuntamiento correspondiente, sobre las actividades de la Dirección, rindiendo al efecto los informes estadísticos necesarios;
- IV. Llevar el registro de los asuntos que ingresan a la Dirección, así como del estado que guarda cada uno de ellos;
- V. Establecer las funciones y programar actividades del personal de la Dirección;
- VI. Fijar las estrategias de evaluación de los Mediadores-Conciliadores;
- VII. Establecer los mecanismos de difusión de la Dirección;
- VIII. Participar en las actividades académicas, de capacitación y promoción coordinadas o dirigidas por la Dirección;
- IX. Expedir copias fotostáticas de los documentos que obran en el expediente de mediación, siempre que se cuente con la autorización por escrito de alguna de las partes;
- X. Revisión y evaluación del manual de procesos de la Dirección;
- XI. Crear con la autorización del Presidente Municipal y el Síndico Municipal, los lazos y relaciones mediante la firma de convenios, para el intercambio de experiencias e información con otras instituciones públicas o privadas, a nivel local, nacional e internacional; y,
- XII. Las demás que le encomiende el Presidente Municipal y el Síndico Municipal.

ARTÍCULO 10. Para ser Coordinador de Mediadores-Conciliadores se requiere:

- I. Ser mexicano;
- II. Tener más de 25 años de edad;
- III. Tener cédula profesional preferentemente de licenciatura en derecho y/o contar con experiencia en mediación y conciliación comprobable; y,

- IV. Cumplir cabalmente con todos los requisitos de admisibilidad que la Dirección señale y aprobar satisfactoriamente los exámenes de selección y los cursos de capacitación que éste determine.

ARTÍCULO 11. El Coordinador de Mediadores-Conciliadores tendrá las obligaciones siguientes:

- I. Proporcionar a quienes acudan a la Dirección, la información necesaria sobre el procedimiento de mediación y conciliación;
- II. Determinar los casos que pueden ser objeto de un procedimiento de mediación y conciliación de conformidad con la legislación vigente, apoyándose además en los criterios de conveniencia de la aplicación de estos mecanismos, establecidos en el presente Reglamento, y en caso procedente, turnarlos al Mediador-Conciliador que corresponda;
- III. Vigilar en todo momento el buen desempeño de los Mediadores-Conciliadores, cuidando que se lleve a cabo el procedimiento de mediación-conciliación, de acuerdo al presente Reglamento;
- IV. Participar en las actividades académicas, de capacitación y de difusión coordinadas, dirigidas o promocionadas por la Dirección;
- V. Participar eventualmente como Mediador-Conciliador, en los procesos de mediación y conciliación que le sean asignados por el Director;
- VI. Llevar el control interno de todas las solicitudes turnadas a los Mediadores-Conciliadores; y,
- VII. Las demás que le encomiende el Director.

ARTÍCULO 12. Para ser Mediador-Conciliador se deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano;
- II. Tener más de 25 años de edad;
- III. Tener cédula profesional preferentemente de licenciatura en derecho y/o contar con experiencia en mediación y conciliación comprobable;
- IV. No haber sido condenado por delito doloso; y,
- V. Cumplir cabalmente con todos los requisitos de admisibilidad que la Dirección señale y aprobar satisfactoriamente los exámenes de selección y los cursos de capacitación que éste determine.

ARTÍCULO 13. Son obligaciones y atribuciones de los Mediadores-Conciliadores, las siguientes:

- I. Controlar el trámite de los procedimientos de mediación y

- conciliación que les sean asignados, en la forma y bajo los principios que establece el presente Reglamento;
- II. Respetar durante todo el procedimiento los principios de la mediación y la conciliación citados en el artículo 15 del presente Reglamento;
- III. Propiciar una satisfactoria composición de intereses, mediante el consentimiento de las partes;
- IV. Dar por terminado o rehusarse a iniciar un procedimiento de mediación y conciliación, con la autorización del Director, si a su juicio esta acción beneficiaría a los intereses de los mediados, o cuando del procedimiento mismo se desprenda que no existe una voluntad verdadera de las partes para resolver el conflicto, ya sea porque la mediación y conciliación estén resultando evidentemente infructuosas por la falta de colaboración y disposición de los participantes, porque el procedimiento esté siendo utilizado con fines dolosos por alguna o ambas partes, o cuando durante las sesiones aparezcan o se evidencien circunstancias que a su criterio develan la inconveniencia de proseguir con el mismo;
- V. Vigilar que en el trámite de mediación y conciliación no se afecten derechos de terceros o intereses de menores o incapaces;
- VI. Cerciorarse de que los interesados tengan correcto entendimiento del procedimiento y alcances de la mediación y la conciliación desde su inicio hasta su conclusión;
- VII. Cerciorarse de que la voluntad de los mediados no sufra de algún vicio del consentimiento; y,
- VIII. Participar en las actividades académicas, de capacitación y de difusión coordinadas, dirigidas o promocionadas por la Dirección.

ARTÍCULO 14. El Mediador-Conciliador debe facilitar a las partes de manera imparcial y neutral un procedimiento metodológico, mediante el cual restaure la sana comunicación, procurando que las partes logren un acuerdo que ponga fin al conflicto.

ARTÍCULO 15. El Mediador-Conciliador debe acatar los siguientes principios:

- I. **Voluntariedad:** La participación de los mediados en el procedimiento debe ser por su propia decisión y no por obligación;
- II. **Confidencialidad:** Lo tratado en mediación o conciliación no puede ser divulgado por el Mediador, con excepción de los casos alusivos en que la información refiera a un ilícito penal de acuerdo a la legislación correspondiente;
- III. **Flexibilidad:** Los procedimientos de mediación o conciliación deben carecer de forma estricta para poder responder a las necesidades particulares de los mediados;

- IV. **Neutralidad:** El Mediador mantiene una postura y mentalidad, de no inclinarse o favorecer durante el procedimiento o posterior a él, a ninguno de los comparecientes;
- V. **Imparcialidad:** El Mediador debe actuar libre de favoritismos o perjuicios tratando a los mediados con absoluta objetividad, sin hacer diferencia alguna;
- VI. **Equidad:** El Mediador debe procurar que el acuerdo al que lleguen los mediados sea comprendido por éstos y que lo perciban justo y duradero;
- VII. **Legalidad:** Solo pueden ser objeto de mediación los conflictos derivados de los derechos que se encuentren dentro de la libre disposición de los mediados;
- VIII. **Honestidad:** El Mediador debe excusarse de participar en una mediación o dar por terminada la misma, si a su juicio, cree que tal acción sería a favor de los intereses de los mediados;
- IX. **Economía:** El Mediador debe ahorrar tiempo y gasto a las partes; y,
- X. **Inmediatez:** El Mediador tiene conocimiento directo del conflicto y de las partes.

CAPÍTULO CUARTO DE LAS PARTES SOBRE LAS QUE RECAE LA REGULACIÓN

ARTÍCULO 16. Los participantes en la mediación o conciliación, son las personas que han manifestado expresamente la voluntad de someter a la Dirección de Mediación y Conciliación Municipal, el conflicto existente entre ellas. Las personas jurídicas podrán acudir a esos medios a través de su representante legal, o apoderado, con facultades para transigir y comprometer sus intereses.

ARTÍCULO 17. Las partes podrán ser personas físicas o morales, deberán estar en pleno ejercicio de sus derechos, tener capacidad y legitimación en los procedimientos y, en su caso, estar constituidas conforme a las leyes aplicables.

Quando las partes sean personas morales, participarán a través de su legítimo representante.

Tratándose de menores o incapaces, deberán ser representados por quien ejerce la patria potestad, tutela, curatela o, en su defecto, por un representante de la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia.

ARTÍCULO 18. Los menores de edad podrán ser invitados a las sesiones para ser oídos, siempre y cuando su intervención sea útil a juicio del Mediador-Conciliador, previa valoración del impacto emocional realizado por un profesional en psicología y no resulte dañina para los menores participantes.

ARTÍCULO 19. En caso de que alguna de las partes actúe por apoderado jurídico, éste deberá acreditar ante el Mediador-

Conciliador que cuenta con poder bastante para convenir celebrado ante Notario con cláusula especial; caso contrario, le concederá un plazo de tres días hábiles para completar el mandato, pero si éste no fuese efectivamente completado o no se presentare personalmente la parte de que se trate, se tendrá por concluido el procedimiento.

ARTÍCULO 20. Las partes tendrán en los procedimientos de mediación y conciliación, los siguientes derechos:

- I. Recibir la información necesaria en relación a los mecanismos y sus alcances;
- II. Se les asigne un Mediador-Conciliador;
- III. Recusar con justa causa al Mediador-Conciliador que les haya sido designado.
- IV. Intervenir en todas y cada una de las sesiones;
- V. Buscar por sus propios medios, la asistencia técnica o profesional que requieran;
- VI. Renunciar o pedir que se suspenda o concluya el trámite de mediación o conciliación en cualquier tiempo; y,
- VII. Los demás que se les confieran en las leyes, reglamentos, manuales, circulares, oficios y acuerdos correspondientes

ARTÍCULO 21. Son obligaciones de los participantes:

- I. Conducirse con respeto y mantener buen comportamiento durante el desarrollo del procedimiento, así como una posición de colaboración y apoyo permanente a sus funciones; y,
- II. Cumplir con las obligaciones de dar, hacer o no hacer, establecidas en el convenio.

CAPÍTULO QUINTO

DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 22. La mediación y conciliación pueden iniciarse a petición de la parte interesada, ya sea mediante solicitud verbal o escrita, siempre y cuando ésta se encuentre en pleno goce de su capacidad de ejercicio.

ARTÍCULO 23. Los menores de edad y las personas en estado de interdicción, comparecerán por medio de quienes ejerzan la patria potestad o custodia debidamente acreditada o sus representantes legales.

ARTÍCULO 24. En caso de que la solicitud inicial no se realice de manera personal, el solicitante se entrevistará con el Mediador-Conciliador, quien debe proponer el mecanismo alternativo de solución de controversias adecuado.

ARTÍCULO 25. En caso de que la naturaleza de la controversia no

sea susceptible de los procesos alternos de referencia, el Mediador debe brindar la orientación conducente, en su caso, refiriendo al organismo por institución a quien corresponda la competencia del conocimiento de dicho conflicto.

ARTÍCULO 26. Una vez que se reciba una solicitud, se radica asignándole el número consecutivo que le corresponda, así como el debido registro en el libro respectivo.

ARTÍCULO 27. Las invitaciones y citaciones a sesión se harán de forma personal en el domicilio que para tal efecto designaron las partes. El notificador debe cerciorarse de que se trata del domicilio correspondiente entregando copia de la invitación o citatorio, señalando la hora y fecha en que se realizará la diligencia, recabando nombre y firma de la persona con quien se entiende la notificación, si ésta se negara a firmar hará constar dicha circunstancia.

En el supuesto de que alguna de las partes no asista a la primera invitación o cita a sesión se realizará nuevamente por una segunda ocasión.

ARTÍCULO 28. Se entiende que el mecanismo alternativo de solución de conflictos ha iniciado cuando ambas partes deciden someterse al mismo.

ARTÍCULO 29. Si el solicitante del servicio no comparece el día y hora que se fije para la sesión correspondiente o retira su petición, se levanta la constancia respectiva y se ordena el archivo correspondiente.

ARTÍCULO 30. En caso de que dicha asistencia sea por causa legalmente justificada, se puede volver a citar a las partes.

ARTÍCULO 31. Se entiende que hay negativa a someterse a los procedimientos alternativos, cuando la parte contraria al solicitante del servicio no atiende dos invitaciones consecutivas a la sesión correspondiente.

ARTÍCULO 32. En las sesiones pueden participar el número de mediadores que se crea conveniente para la mejor atención del asunto a tratar.

ARTÍCULO 33. En el supuesto de que las partes o el Mediador-Conciliador, previo a lograr un acuerdo, soliciten la intervención de algún trabajador social, psicólogo o asesor jurídico, con el fin de lograr la seguridad suficiente para alcanzar una amigable composición, se suspenderán las reuniones a efecto de dar lugar, lo anterior con el fin de que se conjunten los esfuerzos necesarios para que los usuarios logren un acuerdo satisfactorio.

ARTÍCULO 34. Los Mediadores-Conciliadores serán designados según el caso concreto y previa designación del Coordinador.

ARTÍCULO 35. Las partes pueden anexas los medios de convicción que estimen adecuados con relación a los hechos y motivos de la controversia, documentos que agregarán en copias al procedimiento. Las partes pueden hacerse asesorar por personas de su elección. Los nombres y las direcciones de las mismas, deben comunicarse por escrito a la otra parte y al Mediador-Conciliador, precisando

si la designación se hace a efectos de representación o de asesoramiento.

El proceso de mediación y conciliación solo se acepta la representación, siempre y cuando se trate de personas jurídicas, deben de acreditar dicha representatividad con el documento idóneo correspondiente.

ARTÍCULO 36. En el supuesto de que las partes no hubiesen logrado por estos mecanismos la solución de la controversia, el Mediador-Conciliador los debe orientar para que recurran al procedimiento que convenga a sus intereses.

ARTÍCULO 37. La persona encargada de la Coordinación tendrá amplia discrecionalidad para, previa consulta con el Director y Mediadores-Conciliadores de la Dirección, cuidando de no vulnerar el principio de confidencialidad, determinar la conveniencia de intentar un procedimiento de mediación y conciliación en aquellos casos que aun siendo legalmente susceptibles de convenirse, este procedimiento puede no ser un medio idóneo para resolver la controversia, dadas sus circunstancias propias, evitando en todo caso que estos procedimientos se intenten en asuntos donde exista el riesgo de ocasionar daño emocional o poner en riesgo la seguridad de alguna de las partes en conflicto, siendo su obligación explicar a los solicitantes las razones por las cuales en el caso concreto, no resulta conveniente llevar a cabo el procedimiento de mediación y conciliación.

ARTÍCULO 38. Abierto el trámite de mediación y conciliación, el notificador se constituirá en el domicilio de la parte complementaria, en el lugar donde trabaje o pudiese localizarla, para invitarla a asistir a una sesión privada de orientación que tendrá lugar en las instalaciones de la Dirección de Mediación y Conciliación Municipal. Si la parte complementaria no residiera en la ciudad, se le podrá hacer la invitación por teléfono, por correo ordinario, mensajería o por cualquier otro medio.

ARTÍCULO 39. El procedimiento deberá contener los siguientes elementos:

- I. Nombre y domicilio del invitado;
- II. Nombre del solicitante;
- III. Fecha de la solicitud;
- IV. Mención del tipo de asunto;
- V. Indicación de los principios, medios y fines la mediación y conciliación;
- VI. Indicación del día, hora y lugar para la celebración de una sesión privada de orientación del invitado con el coordinador;
- VII. Nombre y firma del invitador; y,
- VIII. Fecha de la invitación.

ARTÍCULO 40. Si llegado el día de la sesión de orientación el invitado no acudiera a la cita por causas justificadas a criterio del Coordinador, éste deberá hacerlo saber al invitador para que remita una nueva invitación. Cuando la inasistencia no estuviere justificada, el coordinador podrá, si lo estima conveniente de acuerdo a las circunstancias del caso, remitir el asunto al invitador para que realice otra invitación. Si la tercera invitación no fuese atendida, se dará por concluido el trámite.

ARTÍCULO 41. Cuando la parte invitada acuda a la sesión de orientación, el Coordinador le proporcionará toda la información relativa a la mediación y conciliación y escuchará su versión del conflicto, cuestionándole sobre su voluntad de participar en dicho procedimiento.

ARTÍCULO 42. Después de entrevistadas las partes por separado y estando ambas de acuerdo en iniciar el procedimiento de mediación y conciliación, el Coordinador decidirá en definitiva sobre la admisibilidad del asunto, previa consulta con el Director; de admitirse, se asignará al asunto una clave de mediación y conciliación y las partes deberán firmar la correspondiente solicitud de dicho servicio, designándose al Mediador-Conciliador que por turno corresponda o que determine el director y fijándose el día y hora en que se celebrará la sesión inicial, de común acuerdo de los participantes y de acuerdo a la agenda del Mediador-Conciliador.

ARTÍCULO 43. Cuando alguna de las partes no esté conforme con la designación del Mediador-Conciliador, el Director o el Coordinador podrá asignar el asunto a otro. El ejercicio de este derecho sólo podrá utilizarse una vez por cada uno de los participantes y de persistir la situación, se dará por concluido el procedimiento.

ARTÍCULO 44. En la sesión inicial, el Mediador-Conciliador informará y explicará a los interesados los principios, medios y fines de la mediación y la conciliación, así como las reglas que habrán de prevalecer durante el procedimiento, haciendo hincapié en que el procedimiento es estrictamente confidencial.

ARTÍCULO 45. Si después de la explicación a que se refiere el artículo anterior, ambas partes continuaran de acuerdo en someter su conflicto a mediación y conciliación, firmarán juntamente con el Mediador-Conciliador un acuerdo de participación en el procedimiento de mediación y conciliación, que deberá contener los siguientes datos:

- I. Datos generales de los participantes;
- II. Datos generales de identificación del asunto;
- III. La expresión de que es la voluntad de los participantes someterse a un procedimiento de mediación y conciliación;
- IV. La expresión de que conocen y están dispuestos a respetar los principios de la mediación y conciliación;
- V. El nombre del Mediador-Conciliador; y,
- VI. Pacto de confidencialidad.

ARTÍCULO 46. Durante el procedimiento, el Mediador-Conciliador podrá convocar a los participantes a cuantas sesiones sean necesarias para la realización de los fines previstos en este reglamento. En todas las sesiones deberán estar presentes ambos participantes, sin embargo, si el Mediador-Conciliador lo estima conveniente para la resolución del conflicto y ambas partes estuvieren de acuerdo, podrá convocar a sesiones privadas con cada uno de ellos.

ARTÍCULO 47. Las sesiones de mediación y conciliación serán orales y sólo deberá dejarse constancia escrita de su realización, misma que será firmada por el Mediador-Conciliador.

ARTÍCULO 48. Las partes podrán auxiliarse de expertos en la materia de la controversia para conseguir información que ayude a llevar el proceso de mediación y conciliación hacia su solución. De igual manera, podrán hacer uso de psicólogos que proporcionen terapias, con la finalidad de lograr un equilibrio en su estado emocional que les permita iniciar o continuar el procedimiento de mediación y conciliación. Los honorarios de dichos expertos o profesionistas deberán ser cubiertos de común acuerdo por las partes, si no formaran parte de la plantilla laboral de la Dirección

ARTÍCULO 49. Del convenio. El Mediador-Conciliador debe vigilar que el convenio satisfaga los siguientes requisitos:

- I. Constar por escrito, indicando lugar y fecha de celebración;
- II. Nombre, edad, nacionalidad, estado civil, profesión, ocupación y domicilio de las partes;
- III. Descripción del documento con el cual el apoderado o representante de los interesados acredita su carácter;
- IV. Declaraciones, que deberán contener una breve relación de los antecedentes que motivaron el trámite;
- V. Cláusulas, que deberán contener las obligaciones de dar, hacer o tolerar, así como las obligaciones morales convenidas por los interesados;
- VI. Firma de los participantes o de la persona que firme a su ruego cuando alguno de ellos no supiese o no pudiese firmar, así como firma de los representantes legales de las partes; y,
- VII. El nombre y la firma del Mediador-Conciliador.

ARTÍCULO 50. Al firmarse el convenio, el Mediador-Conciliador hará del conocimiento de los mediados que en lo sucesivo, la Dirección podrá llevar a cabo un seguimiento del cumplimiento del convenio con fines estadísticos, lo cual podrá implicar algún contacto eventual con ellos.

El seguimiento podrá consistir en:

- I. Apercebimiento a los Intervinientes para el caso de incumplimiento del convenio;
- II. Visitas de verificación;
- III. Llamadas telefónicas;

- IV. Citación de los Intervinientes y demás personas que sean necesarias;
- V. Envío de correspondencia o comunicación, pudiendo usar medios electrónicos; y,
- VI. Cualquier otra medida necesaria para el cumplimiento del convenio de conformidad con los principios y disposiciones establecidas en este Reglamento.

Así mismo, el Mediador-Conciliador informará a las partes, cuando sea necesario tratar el incumplimiento de un convenio logrado en el proceso anterior, la modificación del mismo o el tratamiento de puntos que hayan quedado pendientes y siempre que, desde luego, sea procedente conforme a la legislación vigente y alguno de los mediados lo solicite, se podrá llevar a cabo un nuevo procedimiento de mediación y conciliación respecto del mismo asunto.

ARTÍCULO 51. El expediente que ha sido integrado con motivo del proceso de mediación y conciliación, contendrá únicamente el número de registro, la solicitud del servicio de mediación y conciliación, las invitaciones, el acuerdo de participación en el procedimiento de mediación y conciliación, constancia de celebración de las sesiones y, en su caso, el acuerdo que se logre con motivo del proceso o la descripción general de la causa de terminación del asunto, en términos del artículo 53 del presente Reglamento, así como copia del documento con el cual el apoderado o representante de los interesados acredita su carácter, que deberá ser aportada por los participantes.

ARTÍCULO 52. Cualquiera de los mediados, si así conviniere a sus intereses, podrá solicitar ante la autoridad competente la homologación judicial de los acuerdos logrados en el proceso de mediación y conciliación, de conformidad con la legislación vigente.

CAPÍTULO SEXTO CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO ALTERNATIVO

ARTÍCULO 53. El trámite de mediación y conciliación se dará por concluido en los casos siguientes:

- I. Por convenio o acuerdo final entre las partes;
- II. Por muerte de cualquiera de las partes protagonistas de la controversia;
- III. Por decisión de los interesados o de alguno de ellos;
- IV. Por inasistencia de los interesados a dos sesiones sin motivo justificado;
- V. Por negativa de los interesados o alguno de ellos a suscribir el acuerdo final;
- VI. Por declaración escrita del Mediador-Conciliador hecha después de efectuar el procedimiento de mediación conciliación, que justifique su conclusión, en los siguientes casos:

- a) Cuando alguna de las partes quiere probar la verdad de los hechos;
- b) Cuando algunas de las partes tiene interés punitivo o una noción de justicia retributiva que desea ver reconocidas en una decisión emanada de un juez;
- c) Cuando una de las partes esté ausente o incapacitada;
- d) Cuando una de las partes no tiene interés en llegar a un acuerdo;
- e) Cuando una de las partes pretenda obtener de manera dolosa sumas excesivas;
- f) Cuando la controversia involucra un delito considerado por la legislación penal seguido de oficio; y,
- g) Cuando lesione derechos de terceros o contravenga las disposiciones legales vigentes.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS IMPEDIMENTOS Y EXCUSAS

Artículo 54. Los Mediadores-Conciliadores de la Dirección de Mediación y Conciliación Municipal están impedidos para intervenir en los siguientes casos:

- I. Si son parientes consanguíneos, afines o civiles de alguna de las partes, de sus asesores o representantes, en línea recta, sin limitación del grado; dentro del cuarto grado en la colateral por consanguinidad, o del segundo en la colateral;
- II. Si tienen interés personal en la controversia que haya motivado el procedimiento de mediación o conciliación;
- III. Si han sido o son abogados, asesores, representantes o apoderados de alguna de las partes;
- IV. Si tienen amistad estrecha o enemistad manifiesta con alguna de las partes, sus asesores o representantes;
- V. Si han intervenido directamente en la naturaleza de los hechos, materia de la controversia; y,
- VI. En cualquier otro análogo que pueda afectar su imparcialidad en el procedimiento de mediación o conciliación que ante él se ventile.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS SANCIONES E INFRACCIONES

Artículo 55. Los servidores públicos de la Dirección estarán sujetos a responsabilidades administrativas en términos del artículo 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán, así como lo prevé la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Para los efectos de éste reglamento se consideran faltas administrativas las siguientes:

- I. Violar los principios del procedimiento de mediación y conciliación, establecidos en el artículo 15 del presente Reglamento;
- II. El incumplimiento de sus funciones o negligencia en su desempeño;
- III. Divulgar o utilizar en beneficio propio informes, datos, comentarios, opiniones, conversaciones y acuerdos de las partes;
- IV. Actuar deliberadamente en exceso o defecto de sus atribuciones;
- V. No asistir, sin causa justificada, a los cursos de capacitación, congresos, conferencias o reuniones de trabajo, en los cuales se les encomiende participar;
- VI. Incumplir las instrucciones de sus superiores jerárquicos relacionadas con las funciones de la Dirección; y,
- VII. Las demás que señale la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Se abroga el Reglamento del centro de mediación y conciliación municipal de Panindícuaro, Michoacán, existente con anterioridad.

SEGUNDO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán.

Se expide el presente Reglamento del Centro de Mediación y Conciliación Municipal de Panindícuaro, Michoacán, habiendo sido aprobado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal, en la localidad de Panindícuaro, Michoacán. (Firmado).

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



COPIA SIN VALOR LEGAL